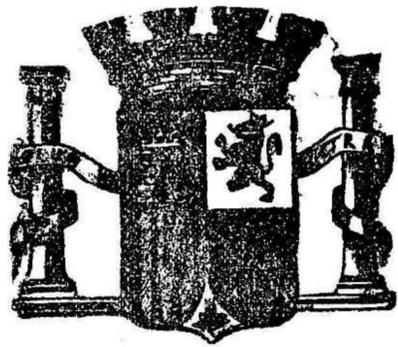


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.^o
Montes.

Circular núm. 94.

El día 10 de Febrero y hora de las doce de su mañana; se verificará en la Casa Ayuntamiento del pueblo de Husillos, la subasta pública para la enagenacion de 301 árboles, señalados en sus plantíos é incluidos para dicho objeto en el Plan de aprovechamientos forestales en ejecucion, bajo el tipo de 2874 pesetas; advirtiéndose que durante la primera media hora se admiten solo proposiciones para la totalidad de los productos, y que trascurrida esta sin haberse presentado licitadores, se admitirán proposiciones por cada uno de los cuatro lotes en que se halla dividida la corta; hallándose de manifiesto en la Secretaria municipal el pliego de condiciones que ha de regir en el acto y corta de las maderas, para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.

Palencia 7 de Enero de 1878.

—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion Provincial en 23 de Noviembre de 1877.

En la ciudad de Palencia á los veintitres dias del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y

siete, prévia legal convocatoria y siendo la hora de las doce de su mañana en la misma prefijada, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion Provincial los Sres. D. Tomás Gomez Inganzo, D. Juan Martinez Merino, D. Antonio A. Rejero, D. Domingo Márcos Rodriguez, D. Fernando M. Collantes, D. Juan Perez Miguel, D. Silvano Izquierdo, D. Ciriaco Maria de Velasco, D. Demetrio Betegon, D. Ricardo Castrillo, D. Modesto Hompanera, D. Valentin Calvo y D. Crisógono Manrique, Diputados Provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesion ordinaria de este dia, leyendo el Secretario, Sr. Manrique, el acta de la anterior, que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de una instancia del Ayuntamiento de Arconada, que solicita se incluya en el plan general de carreteras de la provincia una que, partiendo de Villoldo y pasando por Villasirga y Arconada, termine en Santillana de Campos.

La Excm. Diputacion acordó unánime pasase á la Direccion de Caminos vecinales para que á la formacion del plan de carreteras provinciales se tenga presente esta peticion sobre la que aquel centro se servirá informar lo que juzgue mas acertado.

A continuacion dió cuenta el mismo Sr. Secretario de una comunicacion del Sr. Gobernador en que escita el celo de esta Corporacion para que proceda á hacer el nombramiento de un Arquitecto Provincial, fundándose en que el servicio de construcciones civiles se resiente de la falta de este funcionario pericial llamado por la Ley

de obras públicas de 13 de Abril y su Reglamento de 6 de Julio á censurar y aprobar los proyectos para levantar edificios públicos que los Ayuntamientos están encargados de ejecutar.

Prévia declaracion de urgencia abrió discusion sobre este asunto el Sr. Presidente y en apoyo de la escitacion del Sr. Gobernador.

El Sr. Martinez Merino espuso la trascendental importancia de los servicios facultativos que este funcionario estaba llamado á evacuar y la imprescindible necesidad de su nombramiento, si habian de evitarse motivos de nulidad ó responsabilidad en los expedientes en que segun la vigente Ley de Obras públicas era de precision oír su dictámen pericial; demostró S. S. la utilidad de estos servicios tanto para la Diputacion como para los pueblos, y propuso se hiciese recaer el nombramiento en el que anteriormente habia desempeñado este cargo, ya por los buenos servicios que en él habia prestado, ya porque no constaba hubiese sido removido por otra causa que por haberse suprimido su consignacion en los presupuestos provinciales.

El Sr. Rejero espuso que aunque se hallaba conformé con las observaciones espuestas por el señor Merino, entendia debia pasar el asunto á informe de las Comisiones de Fomento y Presupuestos para que con vista de antecedentes emitiesen su dictámen y la Diputacion pudiese resolver con mayor acierto.

Habiendo manifestado el señor Martinez que no se oponia á este trámite, y no haciendo uso de la palabra ningun otro Sr. Diputado, la Excm. Diputacion, prévia la oportuna pregunta formulada por

la Presidencia, acordó unánime pasase este asunto á las Comisiones de Presupuestos y Fomento para que con vista de antecedentes se sirviesen emitir sus dictámenes.

En este estado se dió cuenta de una Real órden de 12 del corriente trascrita por el Sr. Gobernador en virtud de la que se dispone que para dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley de Carreteras, es indispensable que las Diputaciones Provinciales formulen los planos de las líneas que han de ser de su cargo, á fin de que, aprobados que sean, sirvan de base á los trabajos que dichas Corporaciones ejecuten, debiendo incoarse el oportuno expediente á la brevedad posible y remitirse al Excmo. Sr. Ministro de Fomento en un plazo que no exceda de dos meses.

Abierta discusion sobre este asunto, despues de declarada su urgencia,

El Sr. Rejero espuso que consideraba subordinada su resolucion á la que del Gobierno obtuviese la Comision especial nombrada en anteriores sesiones por lo que, y atendiendo á que por falta de presentacion de aspirantes y por no haber trascurrido el plazo señalado para admitir solicitudes no se habia hecho el nombramiento de Director facultativo, entendia ser lo más acertado aplazar por ahora toda deliberacion sobre este asunto.

Los Sres. Martinez é Izquierdo manifestaron que la falta de Director facultativo no era en su concepto obstáculo para emprender los trabajos preliminares para la formacion del plan general de carreteras de la provincia, puesto que el Personal hoy existente y que aun-

que en distinta forma ha de continuar prestando sus servicios podia emprenderlos desde luego y en su dia aquel funcionario los autorizaria, si los hallaba conformes, obteniéndose así una gran ventaja de tiempo; demostraron S. SS. la utilidad y economía de este procedimiento y terminaron proponiendo á la Excm. Diputacion se sirviese adoptarle, mandando que si espedito el plazo señalado, no se presentasen aspirantes de la clase de Ingenieros, se anunciase de nuevo la vacante de Director facultativo con el mismo haber y dietas de Ley, pudiendo recaer el nombramiento en aspirantes de la clase de Ayudantes de Obras públicas.

Despues de algunas observaciones del Sr. Perez Miguel y otros Sres. Diputados, rectificaron los señores Reyero, Martinez Merino é Izquierdo, y declarado el punto suficientemente discutido, resumió el Sr. Presidente, acordando S. E. por unanimidad en forma ordinaria: 1.º Que espirado el plazo señalado para admitir instancias sin optar á la plaza de Director facultativo ningun aspirante de la clase de Ingenieros,

se anuncie de nuevo por término de quince dias, admitiendo solicitudes á aspirantes de la clase de Ayudantes de Obras Públicas con el mismo haber y dietas de Ley. 2.º Que mientras se provee esta vacante los actuales funcionarios de la Direccion de Caminos vecinales prosigan los estudios y trabajos preparatorios necesarios para la formacion del plan general de carreteras de la provincia, á fin de que al verificarse el nombramiento de Director facultativo se tengan adelantados los preliminares de aquel plan.

Se dió cuenta asimismo de dos expedientes instruidos á instancia de Blas Valdeolmillos Sanchez, vecino de Palencia, que solicita una pension para atender á la lactancia de su hija Catalina por imposibilidad de la madre, y de Isidro Ausin Delgado, vecino de Villodriego que por igual causa solicita la misma gracia para sus hijos gemelos Primitivo y Nestora.

Habiendo declarado S. E. urgente la resolucion de estas peticiones por su misma indole y estimando bien justificados los estre-

mos de pobreza é imposibilidad física en que se fundan, acordó unánime deferir á estas pretensiones, señalando á cada uno de los solicitantes una pension de seis pesetas mensuales que durará hasta que sus respectivos hijos cumplan un año de edad.

Dada cuenta de los expedientes instruidos á instancia de Gregoria Sanchez Rey, viuda, vecina de Revenga, de Juana Rincon Sendino, vecina de Paredes de Nava y de Miguel Ibañez Garcia, vecino de Mazuecos, que solicitan la primera el ingreso en la casa de Misericordia de sus hijos Genara y Ciriaco Villameriel Sanchez, la segunda igual gracia para su hija Eustoquia y el tercero para sí y su hija Tomasa, la Excm. Diputacion, previa declaracion de urgencia acordó unánime deferir á lo pretendido, mandando se establezca un turno riguroso por orden de fechas de la concesion y que por el Negociado respectivo se formen listas de concesiones que se espondrán al público en el parage conveniente para evitar dudas y reclamaciones.

Y no habiendo señalados otros

asuntos en la orden del dia, el señor Presidente levantó la sesion, anunciando que para la próxima se avisaría á domicilio y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Valentin Calvo.—C. Manrique.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El dia 11 del próximo mes de Febrero, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma estara de manifiesto todos los dias no festivos, de once de la mañana á tres de la tarde, la subasta para contratar 100 resmas de cartulina para la elaboracion de tarjetas postales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Palencia 7 de Enero de 1878.

—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

Administracion Económica de la provincia de Palencia.

Primera decena del mes de Enero de 1878.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que adeuda.	Fechas de sus vencimientos.	Importe de éstos. Pts. Cts.
D. Diego Lanchares.	Rústica.	Clero.	331 al 24	Amayuelas.	4	4 Enero 74—77	225 "
Paulino Polvorino.	"	"	12913	Frómista.	1	5 " "	313 88
Domingo Gonzalez.	"	"	12921 al 25	"	1	5 " "	427 75
Ecequiel Movellan.	"	"	4553 al 62	Fuentes de Valdep.º	1	5 " "	250 "
Manuel de la Cuesta.	"	"	5107	Villada.	1	7 " "	300 "
Antonio Ruiz.	"	"	12979 al 85	Frómista.	1	" " "	166 50
Hipólito Areños.	"	"	4153 al 65	S. Roman.	1	" " "	826 63
Pedro Antolin.	"	"	4382 al 93	Dueñas.	1	8 " "	500 "
Segundo Fernandez.	"	"	13084	Frómista.	1	" " "	250 "
Romualdo Garcia.	"	"	8541 al 49	Revenga.	1	9 " "	113 88
Leon Abad.	"	"	2408 al 9	Becerril.	1	" " "	558 "
Mariano Castañeda.	"	"	8210 al 914	Castromocho.	1	10 " "	111 25
Tomás Ruesga.	"	"	"	Valcolero.	1	9 " "	11 25
Evaristo Terceño.	"	"	"	Baños.	1	10 " "	68 13
Julian Diez.	"	"	"	Cervera.	1	" " "	57 "
Severino de la Arena.	"	"	"	Cubillas.	1	2 " "	62 75
Ambrosio Ronda.	"	"	"	Palencia.	3	9 " "	35 42
Máximino Ramirez.	"	"	6076 al 97	Micieces.	1	2 " "	52 50
Eustaquio Martin.	"	"	1290 al 96	Membrillar.	1	" " "	29 05
Manuel Manrique.	"	"	10333 al 40	Santoyo.	7	7 " "	107 50
Froilan Diez.	"	"	2716 al 17	Villantodrigo.	7	" " "	25 22
Mariano del Rio.	"	"	1316 al 25	Villamorco.	1	8 " "	23 05
Cipriano Gonzalez.	"	"	13133 al 34	Santoyo.	7	" " "	7 60
Zacarias Martinez.	"	"	9981 al 10078	Villoldo.	1	" " "	210 50
Serafin Rodriguez.	"	"	4003 al 6	S. Roman.	1	9 " "	262 "
Francisco Alonso.	"	"	"	Grijota.	1	7 " "	87 63
Matias Garcia.	"	"	"	Villanueva.	1	10 " "	13 81
Leandro Ramos.	"	"	"	Santoyo.	1	" " "	50 75

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último é Instruccion de 31 de Agosto próximo pasado, suplicando á los Sres. Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés ántes de que trascurren los 20 dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 2 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

RELACION de las órdenes de adjudicacion recibidas en esta Administracion económica, aprobadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 24 de Diciembre último.

NOMBRES de los compradores.	Vecindad.	Proce- dencia.	Importe.	
			Pst.	Ct.
D. Francisco Campo.	Palencia.	Clero.	3550	»
Eustaquio Hernando.	Hérmedes	Propios.	260	»
El mismo.	Id.	Benefic. ^a	92	»
Mariano Camuero Marcos.	Villamoronta.	Propios.	96	5
Félix Abia Varon.	Palencia.	Id.	175	»
Dámaso Rodriguez.	Villamorco.	Id.	138	»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles, que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los quince días al de la notificación, según previene el art. 145 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en los términos que en la referida Instrucción se previene, sin perjuicio de subastar de nuevo la finca ó fincas vendidas á los compradores que tienen consignado el depósito, quedando este á beneficio del Tesoro en conformidad á lo preceptuado en el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877.

Palencia 2 de Enero de 1878.—Andrés Carramolino.

*Juzgado de primera instancia
de Carrion de los Condes.*

Don Baldomero Sanchez Pinedo,
Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: Que en el Juzgado de primera instancia de este partido y por mi actuacion, penden autos de juicio ordinario instados por el Procurador D. Angel Helguera, en representacion de Doña Inés de la Mora de Macho, vecina de Reinosa, contra los herederos de Domingo Lopez Gonzalez, vecino de Frómista, sobre segregacion de bienes del inventario de los quedados por defuncion del Domingo, en los cuales se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA. — Carrion de los Condes veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete: En los autos civiles pendientes en este Juzgado seguidos entre partes, de una como demandante Doña Inés de la Mora de Macho, viuda, vecina de Reinosa, representada por el Procurador D. Angel Helguera Cubillas; y de la demandada Juan, Luis y Antonia Lopez Gonzalez, como herederos de Domingo Lopez, vecino que fué de Frómista, y en su nombre y representacion los Estrados del Tribunal por haberseles declarado rebeldes mediante su no presentacion, sobre segregacion de fincas del inventario de bienes quedados por defuncion del Domingo; y

Resultando: Que en esta villa de Carrion á veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, ante el Notario D. Isaac Vazquez Casado, comparecieron Domingo Lopez Gonzalez, vecino de Frómista y D. Julian Gonzalez de Castro, vecino de Lantuenta, con poder éste de D. Francisco Macho de Quevedo y Menendez, vecino de Reinosa, y asegurando el primero ser dueño

y poseer legítimamente veinte fincas rústicas y una urbana en el término de referido pueblo de Frómista que describió, otorgó escritura de venta de todos á favor de Macho, con pacto de retrovendiendo, por cuatro años, ó sea hasta el treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, en precio de once mil doscientas cincuenta pesetas, que confesó tener anteriormente recibidas, dejando aquellas al vendedor en arrendamiento por los cuatro años y renta de seiscientas setenta y cinco pesetas en cada uno, según consta de la primera copia con nota de inscripcion en el Registro de la Propiedad, fólíos uno al once.

Resultando: Que D. Francisco Macho de Quevedo, falleció el veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, y hecha cuenta y particion de los bienes relictos se adjudicaron á su viuda Doña Inés de la Mora de Macho Bustamante, los comprendidos en la escritura de venta de que se ha hecho referencia, y á nombre de dicha señora, se hicieron las inscripciones correspondientes en el Registro de la Propiedad de esta villa, conforme aparece del testimonio de adjudicacion autorizado por el Notario D. Matias Rodriguez, vecino de Reinosa, certificado á los fólíos treinta y tres vuelto al treinta y ocho.

Resultando: Que por haber muerto sin testamento Domingo Lopez Gonzalez, fué promovido el juicio abintestato á bienes del mismo, cuyo inventario concluyó el dos de Marzo de mil ochocientos setenta y seis, comprendiendo los bienes y raices descriptos en el testimonio fólíos veintitres al treinta y tres.

Resultando: Que el primero de Julio del año últimamente citado, el Procurador D. Anselmo Alvarez de Bobadilla, á nombre de Doña Inés de la Mora de Macho, pre-

sentó demanda ordinaria, en la que ejercitando accion reivindicatoria, pidió se declare á la D.^a Inés, dueña de las veintiuna fincas compradas por su marido á Domingo Lopez y adjudicadas despues á la misma en la liquidacion de la sociedad conyugal, solicitando queden á su disposicion segregándolas del inventario á bienes del abintestato del Lopez.

Resultando: Que conferido traslado de la demanda al depositario administrador de los bienes del abintestato pidió la absolucion en los terminos que está propuesta, con imposicion de costas á la parte actora, porque las fincas descriptas en la escritura de compra no convenian con las del inventario en cabida y linderos, porque aun siendo las mismas las pone el abintestato por el arriendo consignado en la misma escritura, y porque vendidas con el pacto de retro por cuatro años no habia terminado, de manera que habia esceso en pedir, quedarán á su libre disposicion.

Resultando: Que en los escritos de réplica y dúplica insistieron los litigantes en sus respectivas pretensiones, estando conformes en el recibimiento de los autos á prueba.

Resultando: Que en doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, fueron declarados herederos del abintestato de Domingo Lopez, los hijos del mismo Luis, Juan y Antonia Lopez Gonzalez, y por tal motivo cesó la representacion del demandado Fausto Gonzalez Vallejo, y pasó á aquellos que enterados del estado de autos dejaron de comparecer y mostrarse parte, dando lugar á ser declarados rebeldes, y que se entiendan con los Estrados las diligencias á ellos referentes.

Resultando: Que en el periodo de prueba se han cotejado con los originales los documentos públicos y oficiales existentes en autos, hallándolos conformes aparte de ligeras equivocaciones de copia, y han declarado cuatro testigos determinando diez y nueve fincas de la escritura de compra-venta que están comprendidas en el inventario y numeracion con que en cada documento se hallan señalados, estando conformes en que no aparecen en éste una tierra al pago de la Orca del Gito y la de Carre- Carneros, señaladas con los números cinco y diez en la escritura, y en que la viña núm. dos de la escritura al pago de Rama-huertas de veinticuatro cuartas, solo está inventariada en una tercera parte, por no haber poseido mas el difunto Domingo Lopez.

Resultando: Que la demandante ha alegado de bien probado, y

se han traído los autos á la vista con citacion para oír Sentencia definitiva.

Considerando: Que la venta constituye una verdadera, legal y válida enagenacion, por medio de la cual se trasfiere el dominio cuando real ó simbólicamente se entrega la cosa vendida y se paga el precio estipulado, sin que varíe la naturaleza y efectos del contrato el pacto de retroventa como cualquiera otro de su clase, que únicamente introducen acciones y obligaciones especiales trasmisibles á los herederos de los contratantes.

Considerando: Que la escritura en que se apoya la demanda prueba plenamente el contrato de con el pacto de retroventa, por el cual D. Francisco Macho de Quevedo adquirió de Domingo Lopez el dominio de las fincas descriptas en el mismo documento en cuanto le pertenecian, y el testimonio de adjudicacion á D.^a Inés de la Mora, la trasmision verificada al óbito, y por consecuencia del testamento del comprador á favor de dicha señora su viuda.

Considerando: Que en la misma escritura de venta se estipuló el arrendamiento por cuatro años aun no terminados, de las fincas á favor del vendedor, y esto le dió derecho trasmisible á sus herederos para usar de ellas pagando la renta convenida, sobre cuyo deber ni otro proveniente de indicado segundo contrato, consignado en la escritura presentada con la demanda, ha pedido ésta cosa alguna, limitándose en súplica á que se declare dueña de las fincas á Doña Inés de la Mora, se dejen á su disposicion escluyendo las de la testamentaria á bienes de Domingo Lopez.

Considerando: Que el inventario ha de hacer conocer el estado de la sucesion hereditaria, los derechos y obligaciones que en ella haya, y por tanto debe comprender los arrendamientos pendientes, así como la accion para pedir la retroventa, sin confundir las fincas sobre que éstos derechos versen, con las que eran propias y de libre disposicion del difunto.

Considerando: Que la impugnacion hecha á la demanda por el que primero compareció en concepto de demandado, fundándose en que las fincas descriptas en la escritura de compra no convenian en cabida y linderos con las del inventario, y en que aun siendo las mismas, existian pactos por los cuales no podian quedar á la libre disposicion de la demandante, fué deducida de los mismos autos, y en parte con mucha oportunidad, supuesto que de la prueba testifi-

cal para la identificación de fincas aparece que dos de la escritura no están inventariadas y de otra solo una tercera parte, y nada se ha intentado justificar en contra de la subsistencia de los derechos de arrendamiento y del pacto de retroventa.

Considerando: Que lo espuesto en el anterior párrafo rechaza la idea de temeridad y mala fé en la parte demandada y no procede hacer especial condenacion de costas.

Vistas las leyes veintisiete, título segundo; ciento catorce, título diez y ocho; ocho título veintidos; primera título veintiocho; y cinco título treinta, partida tercera: la cuarenta y dos, título quinto, partida quinta, y la de fecha ocho de Junio de mil ochocientos trece, en los artículos tres y cinco,

FALLO.—Que debo declarar y declaro corresponde á D.^a Inés de la Mora de Macho Bustamante el dominio de las fincas descritas en la escritura de compra, fecha veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, que se hallan incluidas en el inventario de bienes del difunto Domingo Lopez Gonzalez, fecha dos de Marzo de mil ochocientos setenta y seis; pero que en ellas tienen derecho de redencion y el de disfrutarlas los herederos de Lopez por estar corriendo el término señalado al pacto de retroventa y el arrendamiento de que dá razon citada escritura; mando que se hagan las oportunas anotaciones en el inventario para fijar y que consten en el los derechos que quedan declarados y hacen referencia á las fincas en término municipal de Frómista, cuya situacion, cabida y numeracion del inventario son las siguientes:

Una tierra á Valcabado, de setenta y siete áreas, veintiseis centiáreas, número sesenta y uno.

Otra á Carre-Marcilla, de una hectárea, cincuenta y cuatro áreas, y dos centiáreas, número sesenta y dos: al camino de Requena, de una hectárea, siete áreas, sesenta y seis centiáreas, número ochenta y cinco.

Otra á Valdelaquea, de una hectárea, sesenta y una áreas, cincuenta centiáreas, número ochenta y siete.

Otra á Oteruelo, de una hectárea, cuarenta y una áreas, treinta centiáreas, número noventa y uno.

Otra á Carrellanillos, de noventa y cuatro áreas, veinte centiáreas, número noventa y dos.

Otra á Corvilla, de noventa y cuatro áreas, veinte centiáreas, número noventa y tres.

Otra á Carrelera, de cuarenta áreas, treinta y siete centiáreas, número noventa y cuatro.

Otra en hoyos de Loma, de cincuenta y tres áreas, ochenta y tres centiáreas, número noventa y seis.

Otra en Loma, de veintiseis áreas, noventa y una centiáreas, número noventa y nueve.

Otra en Loma, de veinte áreas, número ciento.

Una viña á Rama-huertas, de treinta y dos áreas, treinta centiáreas, número ciento siete.

Otra en Rama-huertas, de treinta y dos áreas, treinta centiáreas, número ciento ocho.

Una tierra á las Golpegeras, de una hectárea, siete áreas y sesenta y seis centiáreas, número ciento veinticinco.

Otra á Valdecornete, de una hectárea, ochenta y ocho áreas y veinticinco centiáreas, número ciento veintiseis.

Una casa en Frómista, plaza del corro, que ocupa una superficie de quinientos setenta y cinco metros cuadrados, número ciento veintiocho.

Una tierra á Carrecarneros, de cincuenta y tres áreas y ochenta y tres centiáreas, número ciento treinta y dos.

Otra en Pozoloño, de sesenta y siete áreas, número ciento treinta y ocho.

Otra en Valdemaría, de cincuenta y tres áreas y ochenta y tres centiáreas, número ciento treinta y nueve.

Absuelvo de la demanda á la parte demandada en cuanto á la reclamacion de las tierras señaladas en referida escritura de compra con los números cinco y diez á los pagos de Orca del Gito y Carre-carneros, la primera de noventa áreas; y la segunda de treinta y ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas, y á pedirla mas de treinta y dos áreas y treinta centiáreas en la viña número ciento ocho del inventario; no hago condenacion del importe total de costas, sino que la parte actora pague todas las que no hayan sido causadas á instancia de la demandada, y ésta las suyas.

Así por esta mi sentencia que á causa de la rebeldía de los demandados se notificará y hará pública de la manera que previene el párrafo primero del artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Luis Tejerina Zubillaga.

PUBLICACION.—Dada y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido en la Audiencia de hoy estándola haciendo pública en Carrion de los Condes á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, de que certifico.—Baldomero Pinedo.

La sentencia inserta concuerda literalmente con su original que obra en citados autos á que me remito. Y con el fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente que firmo en Carrion de los Condes á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Baldomero Pinedo.

PROVINCIA DE PALENCIA.

(CONTINUACION.)

Modelo núm. 1.

NÚMERO 6.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

DISTRITO MUNICIPAL DE TORREMOLINOS

Mes de Setiembre de 1876.

AÑO DE 1876.

Día 11.

Parroquia de SAN PEDRO.

DEFUNCIONES (1) VARONES.

Inscripcion número 15,
Corresponde á la del finado N. N. hijo (2) legítimo,
natural de (3) Fuengirola, provincia de (4) Málaga,
de (5) 58 años de edad, de estado (6) casado,
domiciliado en (7) Málaga, calle (8) de Alamos,
número (9) 5, piso (10) tercero en el que
ejercía (11) la profesion de abogado.
Falleció á las (12) cuatro, de la (13) tarde, del día (14)
11, en (15) Torremolinos, á consecuencia de (16) de una
fiebre catarral, dejando (17) tres hijos, dos varones
menores y una hembra casada, todos de legítimo matrimonio.
Torremolinos de de 1877.

El Cura párroco,

Modelo núm. 2.

NÚMERO 6.

PROVINCIA DE BALEARES.

DISTRITO MUNICIPAL DE Palma de Mallorca

Mes de Diciembre de 1876.

AÑO DE 1876.

Día 9.

Parroquia de SANTIAGO.

DEFUNCIONES (1) VARONES.

Inscripcion número 30,
Corresponde á la del finado N. N. hijo (2) ilegítimo,
natural de (3) Toledo, provincia de (4) idem, de (5) 28
años de edad, de estado (6) soltero, domiciliado en (7) Palma de Mallorca,
calle (8) paseo de Borne, número (9) 7, piso (10) principal,
en el que ejercía (11) el oficio de zapatero.
Falleció á las (12) tres, de la (13) tarde,
del día (14) 9, en (15) Palma de Mallorca, á consecuencia de
(16) un pistoletazo disparado por el mismo, dejando (17)
Palma de Mallorca de de 1877.

El Cura párroco,

Modelo núm. 3.

NÚMERO 6.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

DISTRITO MUNICIPAL DE ATECA.

Mes de Junio de 1876.

AÑO DE 1876.

Día 30.

Parroquia de SAN JOSÉ.

DEFUNCIONES (1) HEMBRAS.

Inscripcion número 104,
Corresponde á la de la finada N. N. hija (2) de legítimo matrimonio
natural de (3) Guadalajara, provincia de (4) idem,
de (5) 38 años de edad, de estado (6) casada,
domiciliada en (7) Ateca, calle (8) plaza de la Constitucion,
número (9) 2, piso (10) en el que
ejercía (11) las labores de su sexo.
Falleció á las (12) once, de la (13) mañana,
del día (14) 30, en (15) Ateca, á
consecuencia de (16) haber sido atropellada por un carruaje, dejando
(17) siete hijos, tres varones y cuatro hembras, todos menores.
Ateca de de 1877.

El Cura párroco,

NOTA. Se omiten las observaciones correspondientes á las llamadas marcadas con los números entre paréntesis por ir estampadas al pié de cada papeleta de las que se han remitido.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Casas de Maternidad y Expósitos.

Siguen enagenándose las colec-

ciones-tipos de pesas y medidas del sistema métrico decimal, cuya adquisicion se ha declarado obligatoria á los Ayuntamientos.

Imp. de Peralta y Menendez.